

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Popayán, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
CLASE DE RECURSO	APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA BANGUERO MERA
DEMANDADO	PAPELES DEL CAUCA S.A. Y OTROS
RADICADO Nro.	19-573-31-05-001-2016-00112-02
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)
ASUNTO	Auto: (1) obedece lo resuelto por la CSJSL, y (2) fija agencias en derecho.

RECIBIDO el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante providencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) radicado No. 96628, SL2930-2023, la Sala de Descongestión No. 4, de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, fungiendo como Magistrada Ponente la doctora ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, decide **NO CASAR** la sentencia dictada el once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora CLAUDIA LORENA BANGUERO MERA contra PAPELES DEL cauca S.A. (hoy, KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.), al que fueron vinculadas la CTA EL HORMIGUERO EN LIQUIDACIÓN – COOTRAHORMIGUERO, en calidad de litisconsorte necesario y como llamadas en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS.

En consecuencia, nos atendremos a lo decidido por la CSJ-SL en la anterior decisión.

Al tenor de lo anterior, además, se procederá a fijar a cargo de la parte demandante CLAUDIA LORENA BANGUERO MERA y a favor de las demandadas principales PAPELES DEL CAUCA S.A. y C.T.A. COOTRAHORMIGUERO EN LIQUIDACIÓN, en tanto las demás entidades fueron vinculadas en virtud del llamado en garantía que hicieran las mismas accionadas, por concepto de agencias en

derecho causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral de la referencia, en la suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.00,00)**, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para cada demandada, que deberá ser tenida en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 1, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO. - ESTÉSE a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, en Sala de Descongestión No. 4, de la Sala de Casación Laboral, en providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) con radicado No. 96628, a través de la cual resolvió NO CASAR la decisión impugnada dentro de este proceso ordinario laboral y emitió sentencia de fondo que resuelve el presente asunto.

SEGUNDO. - FÍJESE a cargo de la parte demandante CLAUDIA LORENA BANGUERO MERA y a favor de las demandadas principales PAPELES DEL CAUCA S.A. y C.T.A. COOTRAHORMIGUERO EN LIQUIDACIÓN, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral de la referencia, en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.00,00)**, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, **para cada demandada**, que deberá ser tenida en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

TERCERO. - Oportunamente, DEVUÉLVASE el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
Magistrado